

AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA
DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 011/16.

A la : **Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se declara el Municipio de Miches de la provincia de El Seibo, Polo Turístico.**

Ref. : **Exp. No. 02541-16, Oficio No. 01898 d/f 07/03/16.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa legislativa tiene por objeto declarar el Municipio de Miches de la Provincia El Seibo, como “Polo Turístico”, con la finalidad de fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social del municipio y de toda la provincia El Seibo.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la senadora Ivonne Chahín Sasso.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la ley de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el fondo oficial de promoción turística;

VISTA: La Ley 511-05, del 22 de noviembre del 2005, que declara la Provincia El Seibo Provincia Ecoturística.

Análisis Legal

Después del análisis y estudio de proyecto de Ley referido en el asunto, tenemos a bien realizar las siguientes acotaciones:

- 1) La Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la ley de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el fondo oficial de promoción turística; como bien indica el título de la referida ley, la misma tiene como objetivo el: *“fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad”.*

El objeto del presente proyecto de ley es: *“declarar el Municipio de Miches de la Provincia El Seibo, como “Polo Turístico, con la finalidad de fomentar el*

*turismo en beneficio del desarrollo económico y social del municipio y de toda la provincia el Seibo”.*¹

En ese sentido señalamos que si la finalidad del presente proyecto de ley es: “*fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social del municipio y de toda la provincia el Seibo*”, no es pertinente que en el artículo 3 del proyecto de ley se establezca la declaratoria del Municipio de Miches como polo turístico, cuando lo correcto es, declarar como polo turístico la provincia El Seibo y todos sus municipios, así se estaría fomentando el turismo en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia El Seibo y todos sus municipios. Por lo que sugerimos que el título dado a este proyecto de ley como los artículos que componen la parte normativa se adecuen a lo más arriba expresado, es decir declarar como polo turístico la provincia El Seibo y todos sus municipios, así se amplía el ámbito de aplicación y no se circunscribe solo a las actividades que se desarrollen en el Municipio de Miches.

- 2) Observamos que en el **Artículo 7, del proyecto de ley**, se establece la integración del Consejo de Desarrollo Turístico del municipio de Miches, entre sus integrantes se señala:

“3) El Ministro de las Fuerzas Armadas o su representante”

En ese sentido, a tenor del artículo 3 de la Ley No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13 del 13 de septiembre de 2013, se establece que el “*Ministerio responsable de la dirección y conducción general de las Fuerza Armadas y sus dependencias, se denominará Ministerio de Defensa*”, por lo que sugerimos realizar el cambio de lugar en el artículo 7, numeral 3) del proyecto de ley.

- 3) También observamos que en al artículo 16, Párrafo I, se establece que los sueldos de los sub-directores técnico y administrativo serán fijados por el Consejo, sin embargo dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo está la de “*Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los*

¹ Artículo 1 del proyecto de ley.

criterios establecidos en la Ley de Función Pública”², por lo que recomendamos que en el artículo 16, Párrafo I, se sustituya “Consejo Directivo” por “Director Ejecutivo”.

Análisis constitucional.

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se declara el Municipio de Miches de la Provincia El Seibo, como “Polo Turístico” entendemos que el mismo se mantiene cónsono con los preceptos constitucionales al respecto en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa.

Visto y revisado el presente proyecto de ley en sus aspectos lingüísticos y de la técnica legislativa, entendemos que el mismo cumple con los lineamientos establecidos en el Manual de Técnica legislativa.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

² Artículo 15, numeral 9) del proyecto de ley.